El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 26/11/2026 00:21

la Resolución Ministerial N° 00106-2026-DE referido a la compensación extraordinaria por servicio en el extranjero, con eficacia anticipada, al 03 de febrero de 2026;

Con el visado de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú, del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa, de la Dirección General de Relaciones Internacionales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, así como en el artículo 9 y el numeral 37) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, concordante con el literal kk) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar, con eficacia anticipada, al 3 de febrero de 2026, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 00106-2026-DE, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.- La Fuerza Aérea del Perú efectúa los pagos que correspondan, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2026, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Compensación extraordinaria por servicio en el extranjero		
US$ 5,911.63 / 28 x 26 días x 1 persona x 100%	US$	5,489.38
US$ 5,911.63 x 10 meses x 1 persona x 100%	US$	59,116.30
Total general a pagar	**US$**	**64,605.68"**

Artículo 2.- Dejar subsistente los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 00106-2026-DE, en todo aquello que no se oponga a la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL JORGE BELAUNDE LLOSA
Ministro de Defensa

2578107-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 32085, Ley que promueve la gestión eficiente y el mantenimiento sostenible de la infraestructura de riego menor mediante Núcleos Ejecutores, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2025-MIDAGRI

DECRETO SUPREMO
Nº 015-2026-MIDAGRI

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece que corresponde al Presidente de la República ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones;

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los decretos supremos son normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional; asimismo, el numeral 1 del artículo 13 de la citada Ley establece que el proyecto de norma reglamentaria es elaborado por la entidad competente;

Que, la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece que dicho Ministerio ejerce competencia, entre otras materias, en recursos hídricos, riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario, e infraestructura agraria;

Que, la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, establece el marco legal para la ejecución de intervenciones bajo dicha modalidad por parte de los ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales y gobiernos locales, en el ámbito de sus competencias;

Que, de conformidad con la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos las organizaciones de usuarios de agua se constituyen como núcleos ejecutores acreditados para intervenir en la ejecución de actividades sobre la infraestructura hidráulica y productiva agropecuaria: por ello, se las incorpora en los alcances de la Ley N° 31015;

Que, la Ley N° 32085, Ley que promueve la gestión eficiente y el mantenimiento sostenible de la infraestructura de riego menor mediante núcleos ejecutores, establece el marco normativo para la formación y operación de Núcleos Ejecutores destinados a la planificación, ejecución y supervisión del mantenimiento anual de la infraestructura de riego menor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2025-MIDAGRI se aprobó el Reglamento de la Ley N° 32085, que establece las disposiciones para la aplicación de la citada Ley y regula las intervenciones de las entidades y actores que participan en la planificación, ejecución, supervisión, seguimiento y liquidación de las actividades de mantenimiento de la infraestructura de riego menor mediante Núcleos Ejecutores;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2026-MIDAGRI se modificó el Reglamento de la Ley N° 32085, a fin de establecer un régimen diferenciado para la constitución y actuación de los Núcleos Ejecutores constituidos sobre la base de una Organización de Usuarios de Agua reconocida conforme a la Ley N° 31801 respecto de los Núcleos Ejecutores de constitución ad hoc, así como fortalecer las disposiciones vinculadas con la administración, uso, destino, vigilancia, control y responsabilidad de los recursos transferidos;

Que, por Decreto Supremo N° 014-2026-MIDAGRI, se modifican los numerales 5.1, 5.6, 5.15 y 5.16 del artículo 5, el artículo 13 y el numeral 15.10 del artículo 15; se incorpora el numeral 15.11 al artículo 15 y el numeral 16.2 al artículo 16; el contenido del Anexo 02-A; se incorpora el Anexo Nº 04 denominado, "Ficha de Estrategia de Mantenimiento de Infraestructura de Riego Menor (FEMIRM)" y el Anexo Nº 05 denominado, "Ficha Técnica de Variación" al Reglamento de la Ley Nº 32085, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2025-MIDAGRI; asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo, establece que MIDAGRI aprueba los instrumentos técnicos operativos necesarios para la aplicación de lo dispuesto; precisando que dicha aprobación no constituye requisito para su entrada en vigencia;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.7 del artículo 6 del referido Reglamento, la entidad es responsable de supervisar el cumplimiento, entre otros, de la ejecución del Plan de Mantenimiento de la Infraestructura de Riego Menor considerados en el Plan Integral, en el marco de la Ley y dicho Reglamento, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal;

Que, ante situaciones de emergencia derivadas de desastres naturales, peligro inminente, déficit hídrico o crisis en el sector agrario y de riego formalmente declaradas por el Poder Ejecutivo, así como ante eventos sobrevinientes de fuerza mayor debidamente sustentados por la Autoridad Nacional del Agua, resulta

necesario fortalecer las disposiciones vinculadas con la implementación de los núcleos ejecutores;

Que, a través de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 014-2026-MIDAGRI se habilita la ejecución de intervenciones sustentadas en la Ficha de Estrategia de Mantenimiento de Infraestructura de Riego Menor (FEMIRM); al respecto, es necesario realizar precisiones respecto del citado instrumento técnico simplificado que permitan agilizar la implementación de los procedimientos de constitución o acreditación de Núcleos Ejecutores, la suscripción de convenios, su ejecución y liquidación; asimismo, es necesario incorporar el numeral 5.17 del artículo 5 al Reglamento de la Ley N° 32085, a efectos de definir la figura del Supervisor de la intervención, en el marco de lo dispuesto en el numeral 6.7 del artículo 6 del referido Reglamento;

Que, conforme al literal l) del párrafo 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, el presente Decreto Supremo se encuentra excluido del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante - AIR Ex Ante, al tratarse de un mecanismo de ejecución presupuestal e intervención pública concertada; asimismo, en la medida en que no desarrolla procedimientos administrativos, no se encuentra bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) Ex Ante;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Ley N° 32085, Ley que promueve la gestión eficiente y el mantenimiento sostenible de la infraestructura de riego menor mediante Núcleos Ejecutores; y, la Ley N° 31801, Ley que regula las Organizaciones de Usuarios de Agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar e incorporar disposiciones al Reglamento de la Ley N° 32085, Ley que promueve la gestión eficiente y el mantenimiento sostenible de la infraestructura de riego menor mediante Núcleos Ejecutores, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2025-MIDAGRI y sus modificatorias.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto Supremo tiene por finalidad agilizar la formulación presentación y ejecución de las de mantenimiento de infraestructura de riego menor mediante Núcleos Ejecutores.

Artículo 3.- Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 014-2026-MIDAGRI

Se modifica la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 014-2026-MIDAGRI, en los términos siguientes:

"(…)

Segunda.- Habilitación de la Estrategia de Mantenimiento de Infraestructura de Riego Menor

Para las intervenciones de mantenimiento de infraestructura de riego menor financiadas por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), se habilita la ejecución de intervenciones sustentadas en la Ficha de Estrategia de Mantenimiento de Infraestructura de Riego Menor (FEMIRM), cuyo formato se aprueba mediante el Anexo 04, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo. Dicho formato puede ser modificado mediante Resolución Ministerial.

La Ficha de Estrategia de Mantenimiento de Infraestructura de Riego Menor (FEMIRM) es un instrumento técnico simplificado que permite identificar, describir, sustentar ***y priorizar*** *las actividades de mantenimiento de infraestructura de riego menor, mediante la sistematización de información técnica y presupuestal necesaria para su ejecución a través de Núcleos Ejecutores.*

La FEMIRM es elaborada y suscrita por las Organizaciones de Usuarios de Agua (OUA) ***o por los Núcleos Ejecutores constituidos sobre la base de estas.***

La Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego (DGIHR), o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la FEMIRM, para efectos de su incorporación formal en el Plan Integral de los Planes de Mantenimiento de Infraestructura de Riego Menor financiado por el MIDAGRI.

Las intervenciones sustentadas en la FEMIRM, continúan con ***la*** *suscripción de convenios, ejecución y liquidación, conforme a las disposiciones del presente Reglamento que resulten aplicables.*

Para dicho efecto, las disposiciones del Reglamento referidas a los Planes de Mantenimiento de Infraestructura de Riego Menor son aplicables a las intervenciones sustentadas en la FEMIRM, en cuanto resulten compatibles con su naturaleza.

Artículo 4.- Incorporación del numeral 5.17 del artículo 5 al Reglamento de la Ley N° 32085

Se incorpora el numeral 5.17 del artículo 5 al Reglamento de la Ley N° 32085, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2025-MIDAGRI, quedando redactados en los siguientes términos:

"Artículo 5.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

(…)

5.17 Supervisor de la intervención: *Persona natural seleccionada y contratada por la Entidad o por el Núcleo Ejecutor, responsable de supervisar la ejecución técnica, administrativa y financiera de las actividades de mantenimiento sustentadas en el PMIRM o la FEMIRM, así como su liquidación, conforme a las acciones establecidas en los términos de referencia correspondientes.*

Cuando el supervisor sea contratado por el Núcleo Ejecutor, el costo de supervisión forma parte del presupuesto de la intervención.

Los términos de referencia son estandarizados, de carácter simplificado y aprobados por la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego (DGIHR).

(…)

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano y en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de instrumentos operativos

El MIDAGRI aprueba los instrumentos técnicos operativos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

La aprobación de dichos instrumentos no constituye requisito para la entrada en vigencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Los gobiernos regionales y gobiernos locales, según corresponda, pueden adecuar sus instrumentos técnicos operativos para la aplicación de las disposiciones

del presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias y de la normativa vigente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2578606-2

Adecuan la "Comisión Sectorial para la Igualdad de Género del Ministerio de Agricultura y Riego" a la "Comisión Sectorial de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego", y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° D000497-2026-MIDAGRI-DM

Jesús María, 25 de noviembre del 2026

VISTOS:

El Informe N° 00024-2026-MIDAGRI-DVPSDA/DGGT-DPMPA-CGMCR y los Informes N° D000046-2026-MIDAGRI-DVPSDA-DGGT-DPMPA-CGCR y N° D000048-2026-MIDAGRI-DVPSDA-DGGT-DPMPA-CGCR de la Dirección de Promoción de la Mujer Productora Agraria; el Informe N° D000009-2026-MIDAGRI-SG-OGPP-OPLA de la Oficina de Planeamiento; el Informe N° D000205-2026-MIDAGRI-SG-OGPP-OM de la Oficina de Modernización; el Memorando N° D001087-2026-MIDAGRI-SG-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° D000891-2026-MIDAGRI-SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, se expidió la Resolución Ministerial N° 0347-2017-MINAGRI, mediante la cual se creó la "Comisión Sectorial para la Igualdad de Género del Ministerio de Agricultura y Riego" de carácter temporal, dependiente del Ministerio de Agricultura y Riego, actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, encargada de coordinar, articular y fiscalizar la incorporación del enfoque de género en las políticas y gestión institucional, a fin de promover el cierre de brechas de género y la igualdad entre mujeres y hombres, en el marco de la implementación y cumplimiento de la Política Nacional en materia de igualdad de género; siendo posteriormente modificada mediante las Resoluciones Ministeriales N° 216-2020-MINAGRI y N° 0313-2022-MIDAGRI;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 32535, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, derogó la Ley N° 28983, estableciendo un nuevo marco normativo e institucional para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, proscribiendo toda forma de discriminación basada en el sexo y promoviendo la igualdad en los ámbitos político, laboral, económico, social, cultural y en cualquier otra esfera, de conformidad con la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 32535 establece que el Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en todos los sectores y según sus competencias, adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la ley de manera transversal. Para tal efecto, uno de los lineamientos establecidos en el literal d), es fomentar el acceso a recursos productivos, financieros, científico-tecnológicos y de créditos para la producción y titulación de tierras, particularmente a las mujeres en situación de pobreza, teniendo en cuenta la diversidad geográfica, étnico-cultural, lingüística y las zonas afectadas por la violencia política;

Que, asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32535 señala que para efectos del cumplimiento de la norma, y hasta la aprobación de las nuevas normas, políticas, estrategias, planes, programas, acciones y proyectos, se entiende que toda mención a enfoque de género, enfoque de equidad de género, enfoque de igualdad de género u otro término similar, se refiere al enfoque de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; en esa línea, su Cuarta Disposición Complementaria Final dispone que en un plazo máximo de un año, contado desde su entrada en vigor, todas las instituciones públicas deben adecuar, según corresponda, sus políticas, estrategias, planes, programas, acciones y proyectos a lo dispuesto en la referida norma;

Que, por otro lado, mediante Ley N° 31168, Ley que promueve el empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas, se establecen disposiciones orientadas al empoderamiento, la igualdad de oportunidades y el desarrollo integral de las mujeres rurales e indígenas, potenciando su autonomía económica, cultural, social, a través de la capacitación y el financiamiento productivo;

Que, con Resolución Ministerial N° 0015-2026-MIDAGRI se aprobó la Estrategia denominada "Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena para el Año 2026" (EEMRI 2026), cuya implementación requiere de la articulación de los órganos y entidades competentes en materia de promoción de las mujeres productoras agrarias, fortalecimiento productivo y seguimiento de resultados;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 0027-2023-MIDAGRI-SG se aprobó la Directiva General DI N° 007-2023-MIDAGRI/OGPP-OM, "Directiva para la creación y extinción de Comisiones y Grupos de Trabajo en el ámbito del Sector Agrario y de Riego", Versión 01, que establece disposiciones para la creación, modificación y extinción de dichos órganos colegiados; y, con Resolución de Secretaría General N° 0119-2024-MIDAGRI-SG se modificó el literal a) del numeral 7.6.3 de la citada Directiva General;

Que, en dicho contexto, mediante el Informe N° 00024-2026-MIDAGRI-DVPSDA/DGGT-DPMPA-CGMCR, y los Informes N° D000046-2026-MIDAGRI-DVPSDA-DGGT-DPMPA-CGCR y N° D000048-2026-MIDAGRI-DVPSDA-DGGT-DPMPA-CGCR, la Dirección de Promoción de la Mujer Productora Agraria sustentó la necesidad de adecuar la "Comisión Sectorial para la Igualdad de Género del Ministerio de Agricultura y Riego" al nuevo marco jurídico establecido por la Ley N° 32535, y la necesidad de fortalecer la articulación de los órganos responsables de la formulación, planificación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos, instrumentos de gestión y servicios del Sector;

Que, asimismo, los referidos informes precisan que la composición propuesta responde a un criterio funcional, comprendiendo a los órganos responsables de la conducción estratégica, planeamiento, gestión institucional, comunicación, formulación de políticas, desarrollo productivo, acceso a recursos, formalización de la propiedad agraria, infraestructura y riego, sostenibilidad ambiental, implementación territorial, acceso a mercados y seguimiento y evaluación, así como al órgano técnico especializado en la promoción de la mujer productora agraria, sustentando la necesidad de modificar las funciones, la conformación de sus integrantes y establecer el plazo de vigencia de la citada Comisión;

Que, en atención a lo expuesto, mediante el Informe N° D000009-2026-MIDAGRI-SG-OGPP-OPLA, la Oficina de Planeamiento emite opinión favorable a la propuesta de adecuación y fortalecimiento de la "Comisión Sectorial para la Igualdad de Género del Ministerio de Agricultura y Riego" al nuevo marco jurídico, sugiriendo la incorporación de los Programas AGRO RURAL y AGROIDEAS como integrantes de la referida Comisión en atención a su rol clave en la provisión de servicios agrarios que requieren